



I.MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL  
 DEPTO. COMUNAL DE EDUCACIÓN

**Aprueba Contrato de Empresa Consultora  
 "Qualitas Consulting Ltda.", para Concurso del cargo  
 Director /a Escuela Los Avellanos F-1015 de Polcura.-**

Huépil, Marzo 16 de 2016.-

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

- a) Las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Refundida por Decreto con Fuerza de Ley N° 1, publicado en diario oficial el 26 de julio de 2006.
- b) Lo dispuesto en el Art. 3º de la Ley 19.880 de 2003, que establece las Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.
- c) El Numeral 18, del artículo primero de la Ley N°20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación, la cual modificó el estatuto Docente.
- d) El Decreto Supremo N°215, de 09 de junio de 2011, del Ministerio de Educación, que modificó el Decreto Supremo N°493 de 1991, del Ministerio de Educación, que contiene el reglamento de Estatuto Docente.
- e) El llamado a concurso para proveer el cargo de Director/a del Establecimiento de Educación Municipal, Escuela Los avellanos F-1015 de Polcura, RBD 4311-7.-
- f) La resolución Exenta N° 234 de fecha 23.02.2016 de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que designa a la Consultora Externa, Qualitas Consulting Ltda. , Rut. N°76.76.406.168-3, para que preste servicios de Asesoría Externa, para la evaluación de candidatos para la provisión del cargo Director/a Escuela Los Avellanos F-1015 de Polcura.
- g) La Resolución Exenta N°58 de fecha 08.01.2016 que designa a Doña, Giulietta Karina Vacarrea Garrido, representante del Consejo de Alta Dirección Pública en la Comisión Calificadora del Concurso.
- h) El Contrato suscrito entre la Municipalidad de Tucapel, Depto. de Educación y la Empresa Consultora "Qualitas Consulting Ltda.", Rut. N°76.76.406.168-3, de fecha 04.03.2016.-

**DECRETO ALCALDICIO N° 750 /2016.-**

- i) **APRÚEBESE**, El Contrato suscrito entre la Municipalidad de Tucapel, Depto. de Educación y la Empresa Consultora, "Qualitas Consulting Ltda.", Rut. N°76.76.406.168-3.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**



**GUSTAVO EMILIO PEREZ LARA**  
 SECRETARIO MUNICIPAL



**JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALISTER**  
 ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Of. de Partes
- Finanzas DAEM
- Secretaría Daem

Jafa/GEPL/JFOS/SFM/dfm.-

**MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**  
**Y**  
**CONSULTORA QUALITAS CONSULTING .**

En Tucapel de Chile, a 04 de Marzo de 2016, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL** Persona Jurídica de Derecho Público, Rut N°69.0141.800-6 representada por su Alcalde don **JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALISTER**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados Calle Diego portales N°258, Huépil, Comuna de Tucapel, VIII Región, en adelante e indistintamente, "**LA MUNICIPALIDAD**" por una parte; y por la otra, **CONSULTORA QUALITAS CONSULTING LTDA.** RUT N° 76.406.168-3, representada por doña **VALENTINA ANDREA FUENTEALBA MENDOZA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en O'Higgins 1186 oficina 411 Concepción , en adelante e indistintamente "**La Consultora** ", han convenido lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.**

"La Municipalidad", contrata a "La Consultora", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director(a) para la Escuela Básica Los Avellanos con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso

**SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.**

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.

2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

#### **TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.**

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el/la (Jefe/a DAEM o de la Corporación Municipal) deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

#### **CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.**

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

"La asesoría externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

**QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente contrato regirá desde el 17 de Febrero de 2016 hasta 18 de marzo de 2016, ambas fechas inclusive, periodo en el cual "La Consultora" se coordinará directamente con "La Municipalidad". Este periodo de duración del contrato se entiende sin perjuicio de los retardos no imputables a la "La Consultora", razón por la cual la extensión de este plazo no constituye causal de término del presente contrato.-

**SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.**

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La Consultora" como se indica a continuación:

- 1.- Evaluación Curricular 0.3 UF la que se cobrará por cada postulante, IVA incluido
- 2.- Evaluación Psicolaboral: 4.5 UF, IVA incluido.-

Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas,

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de "La Municipalidad". Para estos efectos "La asesoría externa" deberá hacer entrega del informe y de la factura específicamente a Jefe/a DAEM o de la Corporación Municipal).

Con todo, no será exigible a "La Municipalidad" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

#### **SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO**

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

#### **OCTAVO: PROTECCION DE DATOS**

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesoría externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4° de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

#### **NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

#### **DÉCIMO: PROBIDAD.**

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

#### **UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

#### **DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO**

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La asesoría externa".

**DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Huépil, Comuna de Tucapel y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.**

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad de Tucapel y uno en poder de "La asesoría externa".

Leído, se ratifica y firman:



JOSE A. FERNANDEZ ALISTER

ALCALDE MUNICIPALIDAD

VALENTINA FUENTEALBA

REP. CONSULTORA